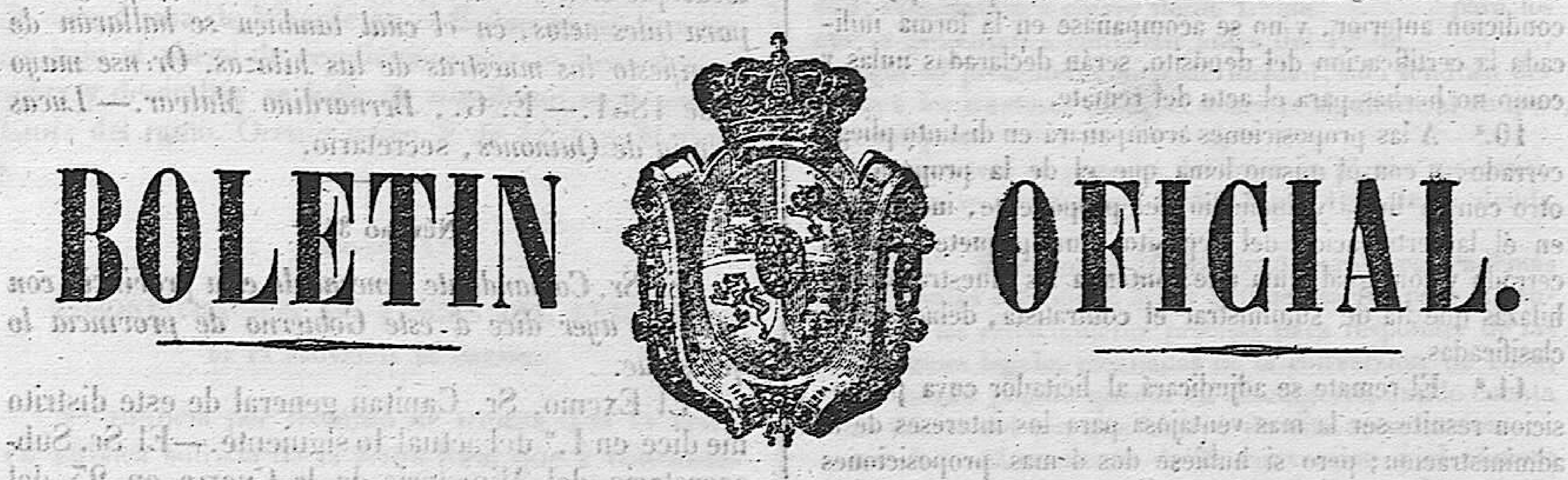
AÑO DE 1851. Sábado 10 de mayo. NÚMERO 56.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 341.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En la Gaceta correspondiente al 2 del actual número 6136, se publica lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de hilazas para los telares de los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los presidios mas inmediatos á los puntos en que se produce el género, veinte mil libras de hilazas, precisamente del reino, é iguales ó equivalentes á las muestras que se pondrán de manifiesto en la Direccion de contabilidad de este Ministerio y en los Gobiernos de provincia donde se celebre el remate, siendo de su cuenta los gastos que origine la conduccion y demas que ocurran hasta su recibo en los almacenes de los citados presidios.

2.ª Se admitirán proposiciones parciales para el surtido de la expresada materia desde la cantidad de doscientas libras castellanas hasta el total de las veinte mil.

3.ª Las entregas se harán en trama y urdimbre por partes iguales.

4.ª Las hilazas que entregue el contratista en los presidios no podrán declararse de recibo sin que preceda un detenido reconocimiento practicado por perito que nombrará el Comandante del respectivo presidio; y solo en el caso de ser iguales ó equivalentes á las muestras aprobadas, se expedirá al contratista por la mayoría del establecimiento, con el V.º B.º del Comandante, la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces su responsabilidad: de no haber conformidad, el contratista nombrará otro perito, y en caso de discordia, el Gobernador procederá á la designacion de un tercero que declare si son ó no de recibo, con arreglo á las condiciones estipuladas.

5.ª Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, los satisfará el establecimiento, si son declaradas las hilazas de recibo; y el contratista, si en efecto resultan de mala calidad.

6.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, la Coruña, Oviedo, Lugo, Orense, Leon y Castellon de la Plana el dia 24 de mayo próximo; en Madrid á las dos de la tarde en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director de correccion pública, asistido del de la contabilidad especial del mismo, y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario; y en las provincias citadas á la hora que designe el Gobernador y ante él, acompañado de los demas individuos que constituyen la Junta económica del presidio en los puntos en que la hubiere.

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta por la cantidad total de las veinte mil libras, ha de hacerse préviamente un depósito de doce mil reales en metálico, ó treinta y seis mil en papel de la deuda consolidada del 3 por 100, á saber: en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias ya citadas en las depositarías de los Gobiernos, retirándolo los interesados terminado que sea el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M., pudiendo reducirse el depósito en justa proporcion con el tipo establecido para el remate de las veinte mil libras de hilazas con respecto á las proposiciones que se hagan por menor cantidad, segun lo expresado en la condicion 2.ª

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el dia señalado para el remate; para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer la entrega de veinte mil libras castellanas de hilaza (ó las que fueren con arreglo á la condicion 2.ª), bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. á los precios de . . . ; y para asegurar esta proposicion presento en el pliego que expresa la firma y domicilio la certificacion de haber hecho el depósito estipulado de doce mil reales en metálico, ó treinta y seis mil en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 (ó la cantidad proporcionada á la partida de hilazas que exprese la proposicion).»

9.ª La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, y no se acompañase en la forma indicada la certificacion del depósito, serán declaradas nulas y como no hechas para el acto del remate.

10.ª A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente, incluyendo en él la certificacion del depósito y un paquete tambien cerrado y con igual lema que contenga las muestras de las hilazas que ha de suministrar el contratista, debidamente clasificadas.

11.ª El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa para los intereses de la administracion; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, confrontando en el acto las muestras que hubiere presentado con las expuestas al público para asegurarse de que son enteramente iguales ó equivalentes: los demas licitadores retirarán sus depósitos, los pliegos cerrados que contengan sus nombres y domicilio, y los paquetes de muestras.

12.ª En el correo inmediato al de la subasta remitirán los Gobernadores de las provincias citadas en la condicion 6.ª á la Direccion de correccion de este Ministerio los expedientes de dicha subasta y los paquetes de muestras que hubiesen presentado los licitadores, con el dictámen de la Junta económica, á fin de que por la referida Direccion se proponga á S. M. lo que corresponda.

13.ª La subasta no tendrá efecto hasta que sea aprobada por S. M., quedando entretanto en garantía del contrato el depósito consignado por la persona á quien se hubiera adjudicado el remate; pero esta podrá retirar dicho depósito si prefiere dilatar el cobro del importe de las primeras hilazas que entregue en cantidad de dos mil libras hasta que haya completado las veinte mil ó en cantidad proporcional al surtido de hilazas que se compromete á facilitar.

14.ª La entrega de las hilazas en los presidios, si la subasta fuere general, se hará en dos plazos; la primera en el mes inmediato al de la Real aprobacion de la subasta, y la segunda en los dos siguientes, y no se abonarán las que excedan de la cantidad contratada; pero en las subastas de doscientas libras hasta cuatro mil, la entrega se hará en un solo plazo y término de un mes, contado desde el dia de la aprobacion del remate.

15.ª El pago de las hilazas entregadas se verificará por las depositarías de los Gobiernos de las provincias donde se hagan los depósitos de las hilazas, prévia la certificacion del Mayor con el V.º B.º del Comandante, en que conste la buena y cabal entrega.

16.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios, como no le tendrá tampoco ningun licitador una vez presentados los pliegos cerrados para retirarlos ni para alterar ó modificar la proposicion, á título de error, equivocacion ú otra causa semejante; en el concepto de que el contratista perderá la suma depositada si no cumple con la obligacion consignada en aquella.

17.ª Será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y de dos copias para las Direcciones de correccion y de contabilidad especial.

Madrid 30 de abril de 1851.— El Director, Cárlos de Espinola.

Lo que se inserta en el Boletin para que llegando á conocimiento del público puedan los que gusten interesarse en la referida contrata, enterarse de las condiciones y circunstancias que se han de observar; señalándose para la subasta que ha de celebrarse en esta provincia, la hora de una á tres de la tarde y el local que en el Gobierno de la misma está designado para tales actos, en el cual tambien se hallarán de manifiesto las muestras de las hilazas. Orense mayo 7 de 1851.— E. G., Bernardino Malvar.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 312.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de ayer dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en 1.º del actual lo siguiente.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 23 del mes próximo pasado me dice lo que copio.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.— La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Se concede la pension anual de cinco mil reales de vellon á Doña Micaela Antonia del Leste, atendidas las circunstancias en que se encuentra por el fallecimiento de su esposo D. Francisco Gillis, coronel graduado teniente coronel retirado; y por la pérdida de sus dos hijos D. Francisco y Don Teodoro, teniente el primero del regimiento infantería de América, y subteniente el segundo del de Almansa, muertos en el campo del honor defendiendo la causa constitucional y el trono de la Reina Doña Isabel II.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 22 de abril de 1851.—Yo la Reina.— Rubricado.— El Ministro de la Guerra, Francisco Lersundi.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, respecto á noticiarlo á la interesada si residiese en la provincia de su cargo.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en razon á que esta dependencia no tiene conocimiento del pueblo en que reside la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para los efectos que en el preinserto se espresan. Orense 7 de mayo de 1851.—E. G., Bernardino Malvar.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Número 313.

SECCION DE HACIENDA.

Subdelegacion de Rentas de Orense.

De Real orden comunicada por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, se saca á pública

subasta la escribanía de número de la alcaldía de la Gudiña en el partido de Viana, tasada en 1,500 reales; y su remate tendrá lugar el 31 del corriente de doce á una de la tarde en el Gobierno de provincia bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente y desde hoy se halla de manifiesto en la escribanía del ramo. Orense mayo 2 de 1851.=*Malvar.*

Número 344.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente al monasterio de Junquera de Espadañedo; cuyo remate tendrá efecto el dia 8 de junio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico general, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en el mismo dia y hora en el partido de Trives por radicar en él la renta.

Monasterio de Junquera de Espadañedo.

Un foro nombrado de Junqueiras Segundas y otras propiedades en Cacharriquille, de once ferrados y dos cuartos de centeno, que al precio de 3 reales 17 mrs. el ferrado señalado al partido de Trives, importan 39 rs. 23 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 2,645 rs. 4 mrs., por cuyo precio se saca á subasta. Orense 7 de mayo de 1851.= *Antonio Andrade.*

CONTINÚA *el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.*

PROYECTO DE LEY PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA.

Artículo 1.º La deuda del Estado, que es objeto de la presente ley; se dividirá en consolidada y amortizable.

Art. 2.º La deuda consolidada comprenderá la interior y exterior del 4 y 5 por 100 y los intereses de estas mismas clases de deudas y vencidos y no satisfechos ni capitalizados.

Art. 3.º A la deuda consolidada del 4 y 5 por 100 de que habla el artículo anterior se abonará el interes anual de 3 por 100 en la siguiente forma:

Una en los cuatro primeros años: 1 1/4 en los dos años inmediatos, y asi sucesivamente, á razon de 1/4 mas de dos en dos años, hasta el 19.º en que completará el 3 por 100.

Art. 4.º Se abonará á los intereses vencidos y no satisfechos ni capitalizados, que menciona el artículo 2.º, el interes de 1 1/2 por 100 en la forma siguiente:

Medio en los cuatro primeros años; 1/8 en los dos años inmediatos, y asi sucesivamente, á razon de 1/8 de dos en dos años hasta el 19.º en que se completará el 1 1/2 por 100.

Art. 5.º Podrán optar á la conversion de la nueva renta del 3 por 100 ó sea 3 0/0 diferido, todos los documentos de la antigua deuda extrangera, que hallándose comprendidos en la ley de 16 de noviembre de 1834, no llegaron á convertirse por no haberse presentado en los plazos fijados por aquella ley.

La conversion se verificará á razon de 2/3 del capital representativo en deuda activa y de 1/3 en pasiva, guardando lo que dicha ley previene respecto del abono de intereses.

Art. 6.º El pago de los intereses de la deuda procedente de la conversion actual se verificará por semestres que vencerán en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, empezando á correr desde 1.º de para los que se presenten á convertir antes del 1.º de .

Los que se presenten con posterioridad, solo tendrán derecho á los intereses desde el semestre siguiente al en que lo verifiquen.

Se ejecutará el pago en las mismas plazas mercantiles en que se efectúa hoy el del 3 por 100 de la deuda exterior.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para crear, ademas de las rentas del nuevo 3 por 100 necesarias para la conversion, las estrictamente precisas para responder de las obligaciones legales emanadas de la conversion de 1834, y que hayan podido quedar en descubierto, dando cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Art. 8.º El resultado de la conversion y el número de los nuevos documentos que se emitan y su importe se publicará en la Gaceta de Madrid y en los periódicos de las plazas mercantiles donde se haga el pago de los intereses.

Art. 9.º La deuda amortizable comprenderá las diferentes especies de deudas que forman hoy la no consolidada, á saber:

La corriente del 5 por 100 á papel.
Vales no consolidados.
Diferida procedente de la emision de 1831 en Paris.
Provisional.
Sin interes.
Pasiva.

Art. 10. La deuda amortizable para el efecto de lo que se previene en el art. 13, se subdividirá en dos clases; abrazará la primera:

La corriente del 5 por 100 á papel.
Los vales no consolidados.
La diferida y
Provisional.
La segunda comprenderá la sin interes y pasiva.

Dispondrá el Gobierno la presentacion de todos los documentos de la deuda no consolidada para convertirse en los que correspondan segun la nueva clasificacion.

Art. 11. Continuarán sin consolidarse las deudas que menciona el art. 9.º, y se procederá á la amortizacion de sus respectivos capitales.

Art. 12. A este efecto se destinan:

1.º Las fincas, los foros y censos pertenecientes al Estado, y que procedentes de comunidades religiosas de varones, la inquisicion, mostrencos, tanteos, adjudicaciones por débitos y ermitas y cofradías, comprende el estado oficial inserto en la Gaceta del 19 de abril anterior, y que es adjunto al proyecto del Gobierno sobre el arreglo de la deuda; y

2.º Los baldíos y realengos, á excepcion de los que fueren de legítimo aprovechamiento comun de los pueblos.

(Se continuará.)

Número 345.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de Burgos.= Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4º de la última y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el dia 24 de junio entrante á las dos en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Burgos 23 de abril de 1851.=Antonio Bernabeu.=Blas de Iraolaguitia, secretario.

Orense mayo 4 de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 316.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general y la de este ejército, con arreglo á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 del presente mes se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el dia 7 de junio próximo á las dos de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el remate. Badajoz 22 de abril de 1851.=Joaquin Rendon.=Ramon Guerra y Seijas, secretario.

Orense mayo 5 de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 317.

Juzgado de primera instancia de Ortigueira.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia en la villa y partido de Ortigueira.=A los señores jueces, alcaldes y mas autoridades á quienes competa, sírvanse saber: que en este juzgado se instruye causa sobre escalamiento y robo ejecutado en la iglesia parroquial de la villa de las Puentes, la noche del 26 del corriente, de la cual se estrageron las alhajas siguientes: un copon de plata, dorada su copa en lo interior de peso diez onzas: un cáliz tambien de plata dorada su copa en lo interior, peso otras diez onzas: una patena de plata tambien dorada con su cucharilla, peso tres onzas: el cáliz tiene grabado en su pie la inscripcion siguiente: *Soy de la ilustre congregacion de los señores sacerdotes de las Puentes.* Y para que sean recogidas y detenidas las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas en su caso á este juzgado, espido el presente por el que en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) les exorto y de mi parte les ruego les den el debido cumplimiento. Dado en Ortigueira á 29 de abril de 1851.=*Francisco Losada Aguiar.*=De su mandado, *Manuel Dávila y Salgado.*

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, comendador de la de Isabel la católica, auditor honorario de guerra y marina y Gobernador de esta provincia &c.=Hago saber: Que por Real orden de 24 de abril último, á consecuencia de la exposicion que ha dirigido en 21 de marzo anterior al Ministerio de Comercio D. Manuel Ruiz Moreno, vecino de Santiago, haciendo la rebaja de veinte mil reales sobre el tipo que sirvió de base al remate verificado en este Gobierno para la construccion de la torre del faro de Finisterre, se ha servido disponer S. M. se saque á nueva subasta para el dia 30 del actual bajo el tipo de doscientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro reales, la cual tendrá efecto dicho dia á la una de la tarde en la sala de sesiones de este Gobierno donde se hallan de manifiesto el plano, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que deben regir en la misma, á fin de que las personas que gusten interesarse en el remate puedan verlos á las horas ordinarias de oficina; advirtiendo que para obtener el derecho á la licitacion debe preceder un recibo del depositario de este Gobierno que acredite el depósito en arcas de la cantidad de doce mil reales.

Lo que he dispuesto se fije en los parajes mas públicos y de costumbre, insertándose ademas en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Orense, Lugo y Pontevedra. Coruña 3 de mayo de 1851.=*Bartolomé Hermida.*

Ayuntamiento constitucional de Porquera.

Habiéndose concluido la medicion y tasa de la estadística de Sabucedo en este distrito municipal, se acordó el que se anunciase á fin de que los vecinos y terratenentes forasteros se presenten los dias 16, 17 18 y 19 del corriente mes para enterarse de la operacion en el pueblo de dicho Sabucedo, y el que no se conforme con ella dentro de los mismos y el siguiente, presentará en el Ayuntamiento las razones que tenga en contrario; con prevencion de que pasados los espresados dias no serán oidos. Porquera 2 de mayo de 1851.=E. A. P., *Francisco Andrade.*=De su mandado, *Manuel María Marmol*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del domingo 11 de mayo de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 347.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

No debiendo publicarse el Boletin ordinario hasta el martes próximo, en cumplimiento de lo que previene el artículo 51 de la ley electoral he venido en mandar que se impriman en Boletin extraordinario las listas remitidas hasta el dia de hoy por los señores Presidentes de las mesas electorales comprensivas de los nombres de los electores y del resumen de los votos, que cada candidato ha obtenido. Orense 11 de mayo de 1851.—E. G., *Bernardino Malvar.* — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

LISTA *de los Electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Córtes por este distrito.*

Números.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
1	Manuel Vazquez	Canedo
2	Manuel Gonzalez	Idem
3	Ramon Alvarez	Idem
4	D. Felipe de la Torre	Villamarin
5	D. Alonso Mosquera	Idem
6	Casimiro Veiras	Idem
7	José García	Idem
8	Ramon Lopez	Idem
9	Antonio Puga	Idem
10	José Perez	Idem
11	José Bouzo	Peroja
12	Luis Padron	Idem
13	Francisco Gomez Rojo	Idem
14	José Gonzalez	Idem
15	Domingo Gonzalez	Idem
16	Ramon Gonzalez	Idem
17	José Vazquez	Idem
18	Gregorio Sanchez	Idem
19	Pedro Rodriguez	Idem
20	Gonzalo Gomez	Idem
21	D. Juan de Nóvoa	Idem
22	Domingo Varela	Idem
23	D. Cárlos Varela	Idem
24	D. Francisco Alvarez	Canedo
25	Pedro de Nóvoa	Idem
26	Gaspar Nuñez	Idem
27	Juan Gonzalez	Idem
28	D. Victorino Alvarez	Idem
29	Tomas Blanco	Canedo
30	D. Joaquin Fernandez	Idem
31	Vicente Fernandez	Idem
32	Andres Barja	Idem
33	D. Antonio Vazquez	Idem
34	D. Ramon Alvarez	Idem
35	Manuel Alvarez	Idem
36	D. Roque Sotelo	Idem
37	José Veiga	Idem
38	José Cabanelas	Idem
39	José Alvarez	Idem
40	D. Pedro Sotelo	Idem
41	D. Esteban Guitian	Orense
42	Manuel Nóvoa	Canedo
43	Bernardo Peña	Idem
44	Cristóbal García	Idem
45	Bartolomé Conde	Idem
46	Manuel Torres	Idem
47	José de Nóvoa	Idem
48	Ramon Perez	Idem
49	D. Vicente Mejid	Idem
50	Nicolas Villarino	Idem
51	Martin Diaz	Idem
52	Juan dos Santos	Idem
53	José de Nóvoa	Idem
54	Domingo Chao	Idem
55	D. Domingo Campo	Idem
56	Lorenzo Hermida	Idem
57	Santiago Martinez	Idem
58	Javier Piña	Idem
59	Ramon Gutierrez	Idem
60	Hilario Gomez	Idem
61	Jacinto Fernandez	Idem
62	Benito Gonzalez	Idem
63	D. Santos Veloso	Idem
64	Francisco Pulido	Idem
65	Manuel Pernas	Idem
66	Servando Lopez	Villamarin
67	D. José Vicente Taboada	Idem
68	D. José Rodriguez Arias	Coles
69	D. José Eiriz	Idem
70	D. Agustin Gallego	Valenzana
71	D. Fernando Cid	Idem
72	D. Juan Gonzalez Torres	Idem
73	D. Juan Calviño	Idem
74	D. José Arias	Idem
75	D. Manuel Penedo	Idem
76	Lisardo Forneiro	Idem
77	Rafael Cid	Idem
78	D. Pedro María Sabucedo	Idem
79	Antonio Suarez	Peroja
80	José Eiriz	Idem
81	Francisco Gonzalez	Idem

82	Ramon Pabon	Peroja
83	Manuel Pabon	Idem
84	D. José María Sotelo	Amoeiro
85	D. José Borrajo	Idem
86	D. Manuel Boán	Idem
87	D. Miguel Fernandez	Idem
88	D. Francisco Rodriguez Camba	Idem
89	D. Pedro Ventura Rodriguez	Idem
90	D. Indalecio Miranda	Idem
91	D. José María Sotelo	Idem
92	D. Juan de la Cruz	Toén
93	D. Justo Mosquera	Villamarin
94	D. Ramon Céspedes	Toén
95	Domingo Antonio Cruz	Idem
96	Domingo Antonio Perez	Idem
97	Francisco Canedo	Idem
98	Francisco Sabucedo	Idem
99	José Perez Martinez	Idem
100	D. José Bande	Idem
101	D. Gregorio Vazquez	Idem
102	D. Laureano Perez	Idem
103	D. Manuel Losada	Idem
104	D. Manuel Freijoso	Idem
105	Manuel Gonzalez	Idem
106	D. Juan Antonio Perez	Idem
107	Manuel Lorenzo	Idem
108	Santiago Gonzalez	Idem
109	Santiago Vazquez	Idem
110	Tomás Conde	Idem
111	Nicolas Seijo	Idem
112	D. Francisco de Montes	Idem
113	José Freijoso	Idem
114	D. Manuel Suarez de Deza	Idem
115	D. Andres Villamarin	Idem
116	D. Manuel Maria de Nóvoa	Canedo
117	Ambrosio Bóveda	Idem
118	D. Francisco Montero	Toén
119	D. Juan de Nóvoa	Idem
120	D. Laureano Arguelles	Orense
121	D. Manuel Feijó	Toén
122	D. José Maria Perez	Orense
123	D. Pedro Fernandez Prieto	Canedo
124	D. Francisco Javier Feijó	Orense
125	D. Manuel Rolan	Toén
126	D. José Manuel Miranda	Amoeiro
127	D. Evaristo Perez	Orense
128	D. José Rojas	Idem
129	Francisco Cabanelas	Canedo
130	D. José Moure	Orense
131	D. Manuel Gayon	Amoeiro
132	D. Manuel Pereira	Orense
133	D. Rufino Saenz	Idem
134	D. Ramon Nuñez	Coles
135	D. Mariano Marques	Orense
136	D. José Maria Montenegro	Pereiro
137	D. Ignacio Anta	Orense
138	D. Leon García Losada	Idem
139	D. José Gomez Nóvoa	Idem
140	D. Salvador Madriñan	Idem
141	D. Benito Temes	Idem
142	D. Alonso Romero Perez	Idem
143	D. Juan Romero Perez	Idem
144	D. José Seijo	Idem
145	D. Juan Garcia Armero	Idem

Resumen de la votacion.	Votos.
D. Manuel Feijó y Rio.	131
D. Juan Temes.	12
D. Juan Temes Alviz.	1
D. Juan Temes Yañez.	1

Orense 10 de mayo de 1851.—El Presidente, *Evaristo Perez.*—S. E., *Manuel Rolan.*—S. E., *José Maria Perez.*—S. E., *Francisco Javier Feijó.*—S. E., *José Manuel Miranda.*

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

Número de votantes.... 105

Candidatos que han obtenido votos.

D. Matias Clemente Yañez.	70
Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo. . .	35

DISTRITO ELECTORAL DE CELANOVA.

Número de votantes.... 90

Canditados que han obtenido votos.

D. Angel María Paz Membiela.	66
El Sr. Marques de Bóveda.	16
D. Carlos Fernandez Cid.	8

DISTRITO ELECTORAL DE CARBALLINO.

Número de votantes... 88

Candidato que ha obtenido votos.

D. Toribio de Areitio.	88

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

Número de votantes.... 89

Candidatos que han obtenido votos.

D. Benito Ulloa y Rey.	75
D. Ramon Pardo Osorio.	14

DISTRITO ELECTORAL DE TRIVES.

Número de votantes.... 176

Candidato que ha obtenido votos.

D. Tomás Suarez de Puga.	176

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

Número de votantes.... 96

Candidatos que han obtenido votos.

D. José La Fuente.	94
D. Santiago Otero.	2

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

Número de votantes.... 148

Candidatos que han obtenido votos.

D. Pedro Sanjurjo.	125
D. José Bojarte.	20
D. Rafael Teijeiro.	5

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del lunes 12 de mayo de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 348.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 51 de la ley electoral he venido en mandar que se continúen publicando en Boletin estraordinario las listas del segundo dia de votacion remitidas por los Sres. Presidentes de las mesas electorales con insercion cuando menos de los resúmenes de todas, si la publicacion de aquellas no se pudiere verificar por completo. Orense 12 de mayo de 1851.—E. G., *Bernardino Malvar.*—*Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

LISTA *de los Electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Córtes por este distrito.*

Números.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
1	D. José Seara	Orense
2	D. Saturnino Saenz	Idem
3	D. Fernando Puga	Idem
4	D. Juan Manuel Espada	Idem
5	D. Vicente Seara	Idem
6	D. Marcos Serrano	Idem
7	D. Bartolomé Gomez Gil	Idem
8	D. Antonio Cubero	Idem
9	D. Antonio Moreiro	Idem
10	D. Vicente Gomez	Idem
11	D. Luis Felipe de la Peña	Idem
12	D Juan Cerviño	Idem
13	D. Juan Maria Cid	Idem
14	D. Santiago Saenz	Idem
15	D. José Maria Varela	Idem
16	D. Cayetano Fernandez	Idem
17	D. José Nóvoa Verjano	Idem
18	D. Justo Maria Reinoso	Idem
19	D. Nicolas Amor	Idem
20	D. José Blanco y Temes	Peroja
21	D. Francisco Anta	Orense
22	D. Bernardo Maria Pedrayo	Idem
23	D. Pedro Adanez	Idem
24	D. Bernardo Placer	Idem
25	D. Ramon Pedrayo Silva	Idem
26	D. Manuel de la Torre	Idem
27	D. Tiburcio Losada	Idem
28	D. Roque de Agra	Idem
29	D. Ulpiano Navas	Idem
30	D. Ignacio Saenz	Idem
31	D. Manuel Gomez Nóvoa	Idem
32	D. Fidel Nóvoa Mascareñas	Idem
33	D. Pedro Maria Villar y Agar	Idem
34	D. Juan Manuel Mendez	Idem
35	D. Manuel Sestelo	Idem
36	D. Francisco Moreiro	Idem

Resumen de la votacion.	Vot.
D. Manuel Feijó y Rio.	21
D. Juan de Temes.	15

Los infraescritos Presidente y secretarios escrutadores que componen la mesa del distrito electoral de esta capital, certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Orense 11 de mayo de 1851.—El Presidente, *Evaristo Perez.*—S. E., *Manuel Rolan.*—S. E., *José Maria Perez.*—S. E., *Francisco Javier Feijó.*—S. E., *José Manuel Miranda Altamirano.*

Dia 10.

DISTRITO ELECTORAL DEL BARCO.

NÚMERO DE VOTANTES.... 208

Candidatos que han obtenido votos.

D. Demetrio Luis Macía.. 105
El Sr. Conde de Ribadavia. 103

Dia 11.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

NÚMERO DE VOTANTES.... 15

Candidatos que han obtenido votos.

D. Matias Clemente Yañez. 10
Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo. . . 5

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

NÚMERO DE VOTANTES.... 14

Candidatos que han obtenido votos.

D. Pedro Sanjurjo.	12
D. José Bojarte.	2

DISTRITO ELECTORAL DE CARBALLINO.

NÚMERO DE VOTANTES.... 13

Candidato que ha obtenido votos.

D. Tomás María Mosquera.	10
D. Toribio de Areitio.	3

DISTRITO ELECTORAL DE CELANOVA.

NÚMERO DE VOTANTES.... 17

Canditados que han obtenido votos.

D. Carlos Fernandez Cid.	10
El Sr. Marques de Bóveda.	4
D. Angel María Paz Membiela.	3

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

NÚMERO DE VOTANTES.... 35

Candidatos que han obtenido votos.

D. Benito Ulloa y Rey.	29
D. Ramon Pardo Osorio.	6

DISTRITO ELECTORAL DE TRIVES.

NÚMERO DE VOTANTES.... 20

Candidato que ha obtenido votos.

D. Tomás Suarez de Puga.	20

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

NÚMERO DE VOTANTES.... 24

Candidatos que han obtenido votos.

D. José La Fuente.	20
D. Santiago Otero.	4

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.